



2025 vuelve en abril

Claves de tus rendimientos del trabajo en la próxima declaración de la renta

Exenciones, gastos deducibles y reducciones legales no son meros tecnicismos: bien aplicados, pueden reducir de manera apreciable la factura fiscal y cambiar sustancialmente el resultado del IRPF.

La ley define los rendimientos del trabajo como todas las

contraprestaciones o utilidades, dinerarias o en especie, que deriven del trabajo personal o de la relación laboral. Esto incluye salarios, incentivos, indemnizaciones no exentas, retribuciones en especie y determinadas dietas. Sin embargo, no todo lo que recibe un trabajador de su empresa



constituye rendimiento del trabajo. Existen beneficios habituales que, cumpliendo ciertos requisitos, están exentos de gravamen. Entre los más conocidos se encuentran los vales de comida dentro de los límites legales, el cheque guardería, los seguros médicos colectivos o determinadas ayudas al transporte. Su correcta calificación evita incrementar artificialmente la base imponible y, en

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Perdidos
- 4 La *due diligence* bajo lupa
- 5 Vivienda para empleados
- 6 Regularización de las Cotizaciones al régimen de autónomos
- 8 Nuevas consultas del ICAC

📅 Agenda

- 20/2 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 2/3 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303)
- 2/3 **IVA: Declaración anual de operaciones con terceros. (Mod. 347)**
- 31/3 MERCANTIL: Formulación cuentas anuales



Impuesto sobre Sociedades

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los **pagos fraccionados** sobre la parte de base imponible del periodo

muchos casos, explica por qué dos nóminas aparentemente similares tributan de forma distinta.

Una vez identificado el rendimiento íntegro, la ley permite minorarlo mediante una lista cerrada de gastos deducibles. Es en este punto donde con frecuencia se desaprovechan oportunidades fiscales. Y es que, son deducibles, entre otros, las cotizaciones a la Seguridad Social, las cuotas sindicales, las aportaciones a colegios profesionales obligatorios y los gastos de defensa jurídica derivados de litigios con la empresa, con un máximo de 300 euros anuales. Esto último incluye, por ejemplo, los honorarios del abogado que intervino en un despido.

Además, el importe final a declarar puede reducirse aún más si concurren determinadas circunstancias personales o laborales. Existen

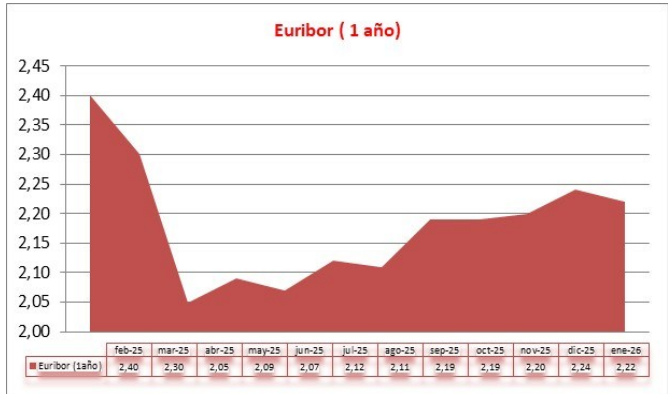
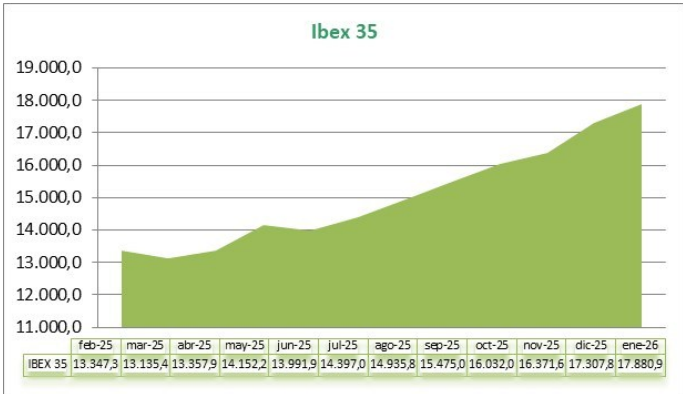
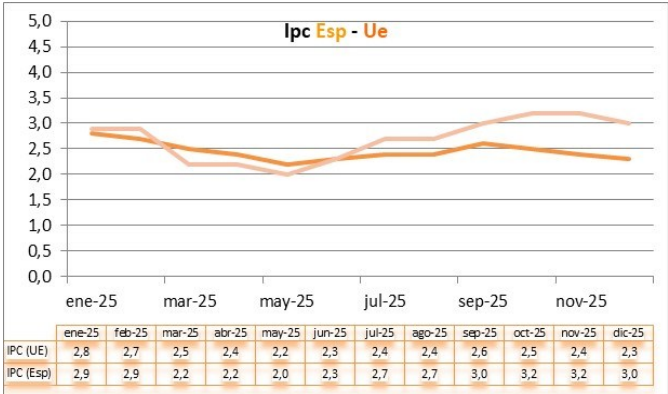
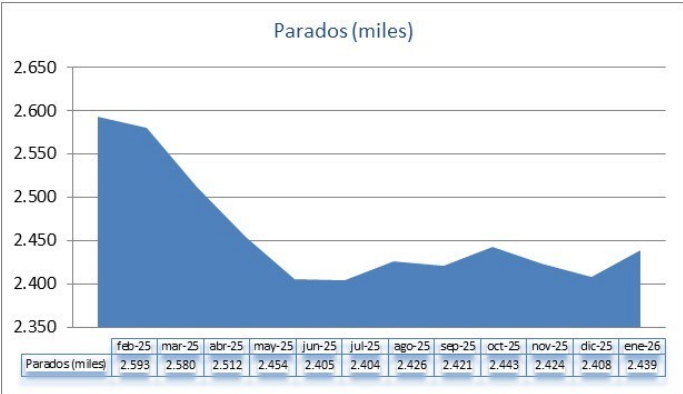
reducciones específicas para quienes prolongan su actividad laboral pese a una situación de incapacidad, para quienes aceptan un empleo que exige cambiar de provincia de residencia o para rendimientos generados en un período superior a dos años o calificados como irregulares. Estas reducciones no son automáticas y, si no se aplican correctamente, el contribuyente puede acabar pagando más de lo debido.

El borrador constituye un punto de partida, pero no siempre incorpora todas las alternativas legales favorables al contribuyente. La correcta calificación de las percepciones, junto con la deducción de los gastos legalmente previstos y la aplicación de las reducciones correspondientes, puede marcar diferencias relevantes en la cuota a ingresar.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Perdidos

Mas o menos así estamos.

Hay cosas estudiadas a modo de catecismo, que ya no valen. En la Facultad de Económicas nos contaron que el presupuesto implicaba decidir entre “cañones o mantequilla” y que su elaboración y aprobación por la representación del pueblo soberano era lo que separaba la civilización de la barbarie. Si Lozano (*) levantara la cabeza

Adiós al siglo de las luces. Alguien encontró el interruptor y lo apagó.

Por eso, como en los mejores tiempos de las monarquías absolutas, nuevamente alguien, muy poderoso, a lo que se ve, decide entre “railes y piruletas” que es la versión moderna del clásico de la mantequilla, y como todavía no están completamente laminados los tribunales tiene que modificar, con más o menos éxito, las leyes vigentes a base de decretos-ley, decretos a pelo, órdenes ministeriales o cotilleos de bedel.

Y así pasa que, cuando falla alguna convalidación, como este año y el pasado, que nos quedamos sin saber los límites de módulos, si declaran IRPF los desempleados, si hay incentivos a la electrificación automovilista y eficiencia doméstica, si desaparece (como parece) la moratoria para la disolución de sociedades en pérdidas ... y otras tantas cosas que deberían estar razonablemente claras el día de nochevieja.

Posiblemente, pasados un par lustros algún tribunal decida, largo me lo fiais, que esto no hay por donde cogerlo. Bueno, pues vuelva usted en unos diez años.

En este punto, agradeceremos al lector su comprensión hacia el título de estas notas, y en reciprocidad, le ahorraremos la sarta de cábalas que inevitablemente circulan tratando de adivinar por dónde saldrá la cosa este año.

A ver si para el mes que viene se han posado las aguas de este invierno anunciado como seco y cálido.

Aun con las mentadas dificultades de orientación habrá que seguir caminando, que el mundo no se para, y en el horizonte asoma ya el IRPF, cada año más temprano y de su mano, el Impuesto sobre Sociedades, cada año, un poco más complejo.

A ver si entre tanto se aclara lo del Impuesto sobre el Patrimonio, porque parece que andamos... efectivamente; un poco perdidos.



(*) Lozano Iruete, José María (Albacete 1920 – Madrid 2006) Catedrático de Organización y Gestión de la Hacienda Pública (UCM 1973-1986)

La *due diligence* bajo lupa

Un instrumento esencial que ahora puede ser exigido por la Administración

Cuando la confidencialidad de las transacciones corporativas parecía incuestionable, el TEAC ha avalado un riesgo inesperado: la posibilidad de que la Administración tributaria requiera los informes de *due diligence*. Por ello, resulta más necesario que nunca entender qué es este proceso, qué contiene y por qué su tratamiento debe gestionarse con especial cautela.

La *due diligence* es la revisión exhaustiva que se realiza en el marco de operaciones de compra-venta de empresas para identificar riesgos y ajustar el precio o las garantías contractuales.

Abarca áreas tan diversas como fiscalidad, legal, laboral, contable, regulatoria, medioambiental o contractual. Su contenido incluye análisis documentales, verificación de contratos, evaluación de contingencias y la elaboración de informes con conclusiones y recomendaciones.

El TEAC, en su Resolución de 15 de octubre de 2025, ha considerado que estos informes pueden ser objeto de requerimiento por la AEAT por su "trascendencia tributaria". El Tribunal entiende que la Administración puede necesi-

tarlos para comprobar el adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, ubicando los informes dentro del deber general de información del artículo 93 LGT.

Esta interpretación tiene importantes implicaciones, ya que la *due diligence* ya no sería únicamente un documento de trabajo interno entre las partes, sino un material que podría terminar en manos de la Administración y siendo exa-

minado en un procedimiento tributario.



Vivienda para empleados

Cuando una empresa pone una vivienda a disposición de un trabajador, se considera retribución en especie.

Existen dos posibilidades: que la vivienda sea propiedad de la empresa o que la empresa la alquile, pague la renta y la ceda al trabajador.

Si el trabajador alquila la vivienda y la empresa le resarce la renta o se la paga al arrendador, se consideraría retribución dineraria.

Si la vivienda es propiedad de la empresa, la retribución será un 10% del valor catastral (si éste se ha actualizado en los últimos diez años, el 5%). Si carece de valor catastral, se aplica un 5% sobre el 50% del valor del inmueble a efectos del Impuesto de Patrimonio. Esta valoración no puede exceder del 10% del resto de contraprestaciones del trabajo.

Cuando la vivienda es alquilada por la empresa, la retribución en especie será la misma cuantía que la empresa desembolsa por el arrendamiento –impuestos incluidos–, sin que dicha valoración pueda ser inferior a la aplicable cuando la vivienda es propiedad de la empresa. Si la empresa paga los suministros (agua, electricidad, teléfono...), su valor incrementa la renta en especie.

Según la Administración, aunque la vivienda cedida se utilice en parte para realizar teletrabajo no se reduce la retribución en especie.

Los salarios en especie no pueden superar el 30% del salario del trabajador.

Para la empresa, a priori, serán gastos deducibles en su Impuesto de Sociedades los relacionados con la vivienda.

La retribución en especie estará sujeta a cotización a la Seguridad Social y a ingreso a cuenta (retención) por parte de la empresa.

En cuanto al arrendador, si en el contrato de alquiler se indica que la vivienda se arrienda para que resida en ella un empleado (indicando el nombre de dicho empleado), el alquiler estará exento de IVA. En otro caso, en principio estaría sujeto y no exento de IVA.

Además, si se incluye el nombre del trabajador y la vivienda es utilizada como residencia permanente del trabajador, permite al arrendador disfrutar de la reducción por arrendamiento de vivienda en el IRPF (50%, en general).



Regularización

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha iniciado el proceso de regularización de las bases de cotización de los Autónomos correspondientes al ejercicio 2024, en aplicación del sistema de cotización por ingresos reales vigente.

Este proceso consiste en comparar:

- La base de cotización por la que ha cotizado a lo largo de 2024, y
- Los ingresos netos anuales realmente obtenidos (declarados ante la Agencia Tributaria).

De esta comparación pueden resultar **tres situaciones**, cuyas consecuencias detallamos a continuación.

PRIMERA. Ha cotizado por una base SUPERIOR a la que le corresponde según sus ingresos

Si durante 2024 usted ha cotizado por una base de cotización **mayor** de la que le hubiera correspondido en función de sus rendimientos netos, **existen dos posibles escenarios**:

A) Si ya cotizaba por una base superior el 31 de diciembre de 2022

(Autónomos a los que se aplica la Disposición Transitoria 6ª del RDL 13/2022)

En este caso, la TGSS le enviará una notificación de trámite de audiencia porque conserva el derecho a mantener esa base superior, independientemente de sus ingresos actuales.

Opciones disponibles:

✓ 1. Mantener la base superior

Puede optar por conservar su base actual, incluso si es más alta de lo que correspondería por ingresos, **HAY QUE COMUNICARLO A LA SEGURIDAD SOCIAL antes del último día del mes siguiente a la notificación.**

Mantener la base puede ser ventajoso, ya que supone prestaciones más altas, especialmente de cara a la jubilación.

→ **Importante:** Si opta por mantener esta base **renuncia a la devolución del exceso cotizado.**

✓ 2. No mantener la base superior

Si no ejerce la opción dentro del plazo, la TGSS **ajustará automáticamente su base** a la que corresponde según sus rendimientos netos y le devolverá lo cotizado en exceso.

B) Si NO cotizaba por una base superior el 31 de diciembre de 2022

En este caso no existe derecho a mantener una base superior.

La TGSS procederá a devolver de oficio el



exceso cotizado, mediante ingreso en su cuenta bancaria antes del 30 de abril.

No debe realizar ninguna solicitud: la devolución es automática.

SEGUNDA. Ha cotizado por una base INFERIOR a la que le corresponde

Si sus ingresos reales determinan que su base mínima debía haber sido **superior** a la base por la que cotizó:

- La TGSS emitirá una **liquidación complementaria**, por la diferencia entre lo cotizado y lo que debería haberse cotizado, **sin intereses, recargos ni sanciones**.
- Deberá abonar ese importe adicional en el plazo que indique la Seguridad Social.
- La TGSS le notificará la regularización a través de Import@ss o por los canales habituales de notificación electrónica.

Consecuencia: Se deberá pagar la diferencia resultante. **HAY QUE EFECTUAR EL INGRESO DESCARGANDO LA CARTA DE PAGO, SEGURIDAD SOCIAL NO EFECTUARÁ NINGÚN CARGO EN CUENTA DIRECTAMENTE.**

TERCERA. Ha cotizado por la base CORRECTA

Si la base de cotización ingresada coincide con la que corresponde a sus ingresos reales:

- No habrá ajustes, ni a su favor ni en su

contra.

- Su cotización quedará confirmada sin modificaciones.

Consecuencia: Ninguna acción necesaria.

Información adicional

- La regularización se realiza de oficio por la TGSS, una vez contrastados sus datos con los rendimientos declarados ante Hacienda.



- Podrá consultar el resultado de la regularización a través de su **Área Personal de Import@ss**. Es necesario descargar la notificación. La comunicación de solicitud de mantener la base de cotización (Situación 1) se realiza a través de dicha página.

- En el caso de estemos autorizados en el Sistema RED de la Seguridad Social por

su parte, si existiera la necesidad de hacer alguna gestión en la TGSS, nos podríamos encargar de ella si así nos lo solicita, siempre que previamente se haya descargado dicha notificación.

- Si detecta discrepancias, podrá presentar alegaciones o solicitar revisión en los plazos que se indiquen en la notificación.

Nuevas consultas del ICAC

Recientemente se han publicado nuevas consultas de contabilidad, de las que resumimos las siguientes:

- Consulta 1: tratamiento contable de la cesión de uso de un vehículo a cambio de realizar fotografías y vídeos promocionales.

Una empresa cede un vehículo durante seis meses a un profesional a cambio de servicios de promoción (fotografías y vídeos).

El ICAC aclara que, atendiendo al fondo económico de la operación (permuta de servicios), tanto la empresa como el profesional deberán reconocer tanto el ingreso como el gasto correspondiente en la cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente de que no exista flujo financiero monetario.

- Consulta 2: tratamiento contable del traspaso de existencias a inversión inmobiliaria.

Una sociedad promotora decide destinar un edificio, que inicialmente contabilizado como existencias (con deterioro registrado), al arrendamiento operativo tras una futura rehabilitación.

El ICAC determina que la reclasificación debe realizarse en el momento en que se decide el cambio de función y se destina al alquiler. El traspaso se efectuará por el importe en libros (coste y deterioro acumulado) manteniendo la corrección valorativa en la correspondiente cuenta compensadora.

- Consulta 3: Cálculo del periodo medio de pago.

El ICAC resuelve diversas dudas metodológicas sobre el cálculo del PMP.

No se deben incluir como facturas pendientes aquellas recibidas anticipadamente sin haberse prestado el servicio.

Los pagos anticipados sí se consideran en el ratio de operaciones pagadas (pudiendo generar días negativos).

En las facturas rectificativas, el importe a considerar debe ser siempre el de la deuda efectiva real con el proveedor.



- Consulta 4: Gastos de honorarios o comisiones de intermediación facturadas por servicios de captación de inversores para la financiación de una obra audiovisual.

Se cuestiona si los gastos de intermediación para captar inversores en estructuras de financiación fiscal (art. 39.7 LIS) pueden activarse como mayor coste de la producción audiovisual.

El ICAC concluye que la realidad económica de fondo es la obtención de una subvención financiada por un tercero. Por tanto, estos costes de captación de fondos no son costes directos de producción, sino que tienen naturaleza de gastos generales de administración o financieros y deben imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

C/ E. Benito Chavarrí, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
financiera, comercial y
mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



aeca
Asociación Española de
Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales